



Novedades Tributarias



Resolución

No. NAC-DGERCGC22-0000026

A través de la presente resolución, se expiden las normas para la aplicación del método de imputación ordinaria para evitar la doble imposición internacional de sujetos pasivos residentes en el Ecuador, conforme el artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI)¹.

1. Mecanismo para evitar la doble imposición internacional.-

El mecanismo para evitar la doble imposición aplicable en Ecuador, es el método de imputación ordinaria que consiste en reconocer como crédito tributario el impuesto satisfecho en el exterior, teniendo como límite el monto del impuesto que esas mismas rentas hubieran tributado en el Ecuador.

2. Reglas generales de aplicación.-

Cuando un sujeto pasivo residente fiscal de Ecuador perciba ingresos del exterior que se encuentren gravados en el Ecuador, podrá utilizar como crédito tributario en la liquidación de su impuesto a la renta el impuesto pagado en el exterior, considerando lo siguiente:

- a. El impuesto que se considerará como crédito tributario será el efectivamente pagado en el exterior.
- b. Solo podrá usarse como crédito tributario sobre el impuesto a la renta ecuatoriano.
- c. Si para el pago del impuesto en el exterior se ha utilizado una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, el valor deberá ser convertido a su equivalente.
- d. El reconocimiento y la cuantificación del ingreso obtenido en el exterior será aquel antes de restar el impuesto pagado en el exterior por dicho ingreso.
- e. Si las rentas del exterior no se encuentran gravadas en el Ecuador o gozan de exenciones, no se podrán utilizar como crédito tributario.
- f. El sujeto pasivo residente en el Ecuador deberá contar con las pruebas necesarias del impuesto pagado en el extranjero.
- g. La parte del impuesto pagado en el exterior que exceda el límite de lo que le correspondería tributar a esas rentas en el Ecuador, no es susceptible de devolución, compensación y tampoco puede constituir crédito tributario.

¹ **Art. 49.-** Crédito tributario por impuestos pagados en el exterior.- Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen, tienen derecho a utilizar como crédito tributario del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, hasta la cuota que corresponda al impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.

El Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa con carácter general que regule la forma y requisitos para que el contribuyente pueda utilizar como crédito tributario el impuesto pagado en el exterior.

3. Cálculo del límite del crédito tributario aplicable.-

Para calcular el crédito tributario correspondiente al impuesto efectivamente pagado en el exterior, se debe aplicar la siguiente metodología:

El crédito tributario disponible correspondiente a estas rentas será el menor entre:

- El impuesto efectivamente pagado en el exterior; y,
- El valor que se obtenga de multiplicar la tarifa efectiva de impuesto a la renta que le corresponde aplicar al sujeto pasivo en su determinación de impuesto a la renta de ese periodo, por la diferencia del ingreso del exterior menos el total de gastos atribuibles para la generación de ese ingreso.

4. Aplicación de otros métodos para evitar doble imposición establecidos en CDI.-

Para el caso de rentas que están reguladas bajo un convenio para evitar la doble imposición, deberá considerarse:

- I. Si el mecanismo para evitar la doble imposición no es de imputación ordinaria, para esas rentas no aplica lo contenido en esta resolución.
- II. Por el contrario, si el mecanismo es de imputación ordinaria, aplica en general la presente resolución.
- III. Si el mecanismo contemplado en el CDI, aun siendo de imputación ordinaria, tiene reglas específicas, se deberá atender primero esas reglas específicas y aplicar lo contenido en esta resolución en lo que no se le contraponga.

5. Documentación que acredita el pago efectivo.-

El impuesto efectivamente pagado en el exterior por un sujeto pasivo residente fiscal del Ecuador, deberá acreditarse a través de los medios de prueba previstos en la legislación ecuatoriana, como por ejemplo, mediante el correspondiente documento establecido por la jurisdicción en la que se pagó o con un certificado expedido por la autoridad tributaria o fiscal competente, debidamente legalizados y traducidos al idioma castellano.

Resolución

No. NAC-DGERCGC22-0000027

A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC19-0000026, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 506 del 11 de junio de 2019, sobre el procedimiento para la devolución de los valores por concepto de retención del impuesto a la renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición (CDI) suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes.

1. De la resolución y valores objeto de devolución.-

Se sustituye el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-0000026, estableciéndose la siguiente información a comunicarse a la Administración Tributaria, en caso de requerir los valores a devolver mediante transferencia a un banco del exterior:

- a. Nombre de la cuenta / Beneficiario,
- b. Dirección completa del beneficiario (exterior),
- c. Ciudad y país del beneficiario (exterior),
- d. Banco del beneficiario,
- e. Número de cuenta del beneficiario,
- f. Código SWIFT o ABA del Banco Beneficiario, y;
- g. Nombre del Banco Intermediario; Código SWIFT o ABA del Banco Intermediario.

2. Requisitos para la presentación de la solicitud de devolución.-

Se sustituye el artículo 5 de la referida resolución, eliminándose los siguientes requisitos para la presentación de la solicitud de devolución:

1. Respetto de la retención:
 - Los comprobantes de retención respectivos o documentos adicionales en donde se evidencie la retención.
2. Respetto de la operación:
 - Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios relacionadas con la solicitud de devolución.
 - Por cada una de las transferencias realizadas presentar la certificación emitida por cualquiera de las instituciones intervinientes, documento bancario (SWIFT), en la que conste la siguiente información:
 - Identificación de los titulares de las cuentas bancarias de origen y destino;
 - Identificación de las instituciones financieras de origen y destino;
 - Números de cuenta de origen y destino;
 - País en el cual se encuentran las instituciones intervinientes, de origen y destino;
 - Monto total de la transacción; y,
 - Fecha de la transacción.

- En caso que no exista pago se deberá adjuntar una carta en donde se explique con claridad la razón por la cual no se realizó el pago de las transacciones.
- En caso que el sujeto pasivo no residente tenga un establecimiento permanente en el Ecuador debe justificar las razones por las cuales las rentas no son atribuibles a dicho establecimiento permanente.

3. Legitimación del solicitante:

- Original del pasaporte de la persona natural o del representante legal apoderado, adjuntando copia del nombramiento del representante legal.

4. Respecto de la documentación que respalda la solicitud de devolución:

- La documentación que se presentare de forma física, deberá estar certificada por el sujeto pasivo no residente o su apoderado.
- Todo documento extranjero deberá estar traducido al castellano de ser pertinente.

De esta forma se simplifican los requisitos a cumplirse para solicitar la devolución de los valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición (CDI), quedando los siguientes:

1. Contrato o acuerdo con los documentos accesorios pertinentes a efectos de que la Administración Tributaria verifique la identificación de las partes contratantes con su lugar de residencia, el objeto, plazo, forma de pago, cuantía y lugar de suscripción.
2. Factura o su similar legalmente emitido en el que se detalle el concepto de la operación, a efectos de que la Administración Tributaria verifique que la operación es acorde al objeto del contrato o acuerdo de voluntades. Este documento deberá contener al menos la identificación del sujeto emisor, la fecha de emisión y el valor correspondiente a la operación.
3. Certificado de residencia fiscal del no residente correspondiente al período fiscal sujeto a devolución, emitido por la autoridad competente, el cual deberá contar con la autenticación del agente diplomático o cónsul ecuatoriano acreditado en su territorio; o, apostilla
4. Poder general o especial vigente o su equivalente, en caso de solicitar la devolución por medio de un apoderado.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec